

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30660

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA
PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1311,
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
EL CÓDIGO TRIBUTARIO**

**Artículo único. Incorporación de un último párrafo
a la primera disposición complementaria final del
Decreto Legislativo 1311**

Incorpórase como último párrafo de la primera
disposición complementaria final del Decreto Legislativo
1311, Decreto Legislativo que modifica el Código
Tributario, el texto siguiente:

**“PRIMERA. Extinción de multas por comisión de
la infracción del numeral 1 del artículo 178° del
Código Tributario**

(...)

La presente disposición es de aplicación solo a las
personas naturales, y a micro, pequeñas y medianas
empresas (MIPYME)”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso
de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión

de la Comisión Permanente realizada el día veintiocho
de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del
Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre
de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

1570954-1

LEY Nº 30661

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1337,
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY Nº 29806, LEY QUE REGULA LA
CONTRATACIÓN DE PERSONAL ALTAMENTE
CALIFICADO EN EL SECTOR PÚBLICO Y
DICTA OTRAS DISPOSICIONES, Y
RESTITUYE LA VIGENCIA
DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY Nº 29806**

**Artículo 1. Derogación parcial del artículo 4 del
Decreto Legislativo 1337**

Derógase el artículo 4 del Decreto Legislativo 1337,
Decreto Legislativo que modifica la Ley 29806, Ley que

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; en el extremo que modifica el artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones.

Artículo 2. Restitución de la vigencia del artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones

Restitúyese la plena vigencia del artículo 2 de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público y dicta otras disposiciones, a su redacción anterior a su modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1337.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del
Congreso de la República

1570954-2

LEY Nº 30662

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE
EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO
1250, DECRETO LEGISLATIVO
QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA
LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL
Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR
PRIVADO, Y LA LEY 30264, LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO
ECONÓMICO, Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA
PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y
FINAL DE LA LEY 29230**

Artículo 1. Derogación parcial del artículo 1 del Decreto Legislativo 1250

Derógase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; en el extremo que modifica el primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 2. Restitución de la vigencia del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230

Restitúyese la vigencia del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a su redacción anterior a su modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1250.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

1570954-3

LEY Nº 30663

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 7 Y
LA ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA, Y DEROGA PARCIALMENTE EL
ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1334,
DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE
ADELANTO SOCIAL**

Artículo 1. Modificación de los artículos 3 y 7 y la única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1334, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Adelanto Social

Modifícanse los artículos 3 y 7 y la única disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1334, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Adelanto Social, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Fuentes del FAS

Las fuentes de recursos del FAS se conforman por:

- (...)
2. Transferencias financieras de los distintos pliegos presupuestales, que se aprueban mediante ley aprobada por el Congreso de la República.
 3. Créditos suplementarios aprobados mediante ley aprobada por el Congreso de la República.
- (...)

Artículo 7.- Transferencia de recursos

Una vez aprobada la priorización del FAS por el Consejo Directivo, los montos de inversión vinculados a los estudios de preinversión y/o a los proyectos de inversión pública correspondientes se transferirán al pliego del sector correspondiente para su ejecución mediante ley aprobada por el Congreso de la República.